

Patíño, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime López de Carrizosa y Ratibor la rehabilitación del título de Conde de Moral de Calatrava.*

Don Jaime López de Carrizosa y Ratibor ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Moral de Calatrava, concedido a don Alvaro López de Carrizosa y de Giles el 13 de marzo de 1894, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Esteban Carvallo de Cora y González la rehabilitación en el título de Conde de Casa Aguiar.*

Don Esteban Carvallo de Cora y González ha solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Casa Aguiar, concedido a don Bernardo Nicolás de Aguiar el 14 de enero de 1749, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 2 de noviembre de 1967.—El Subsecretario, Alfredo López.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de febrero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Rodríguez Puget.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Rodríguez Puget, Capitán de Ingenieros de Armamento y Construcción, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército fechas 5 de noviembre y 28 de diciembre de 1965, sobre gratificación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 16 de febrero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo número quinientos veintinueve, interpuesto en su propio nombre por don Joaquín Rodríguez Puget, Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción, contra resoluciones del Ministerio del Ejército fechas cinco de noviembre y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimaron solicitud del hoy recurrente para que se liquidara su gratificación de residencia en Meilla, con arreglo al ciento por ciento del sueldo efectivo de Capitán del referido Cuerpo, las cuales resoluciones anulamos como contrarias a derecho, y en su lugar, debemos declarar y declaramos que la expresada asignación por residencia ha de liquidarse al interesado al ciento por ciento de su sueldo efectivo de treinta y siete mil quinientas pesetas, a lo cual condenamos a la Administración, así como a que abone al recurrente las diferencias entre lo que tiene percibido por dicho concepto y lo que debió pagarse desde el día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de presentación de su instancia a la Administración. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 27 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de junio de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Pericep López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Manuel Pericep López, Teniente de Caballería de la Escala Auxiliar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1964 y 30 de enero de 1965, sobre rectificación de escalafonamiento del recurrente dentro del Arma y escala a que pertenece, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería de la Escala Auxiliar don Manuel Pericep López contra la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de noviembre de 1964, confirmada por la que con fecha 30 de enero de 1965 desestimó su reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Antonio Rueda Mas para derivar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.*

Don Antonio Rueda Mas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Antonio Rueda Mas autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 50,80 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 63,5280 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «El Ruiderillo», sita en término municipal de Ecija (Sevilla), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.<sup>a</sup> La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García para ocupar terrenos de dominio público del cauce del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).*

Don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García han solicitado autorización para efectuar la limpieza y consiguiente extracción de áridos del cauce del tramo del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para ser destinados a la venta, este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Rufino Martín y don Francisco Domínguez García para ocupar terrenos de dominio público, en un tramo de 740 metros del cauce del río Guadiamar, en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) y a extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Sevilla en mayo de 1966, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Montemayor Benito, con valoración total de áridos aprovechables de 899.250 pesetas, quedando limitada la longitud del tramo en que se autoriza el aprovechamiento a 740 metros, medidos por el eje del cauce, desde 50 metros a partir del puente de la C. N. 431 de Sevilla a Huelva, hacia aguas arriba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.<sup>a</sup> Esta autorización se concede por un plazo de cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte de los beneficiarios de conservar o sustituir las servidumbres existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivo de interés general.

3.<sup>a</sup> El volumen de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 27.500 metros cúbicos como máximo, a razón de 5.500 metros cúbicos por año.

4.<sup>a</sup> La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza, y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos.

6.<sup>a</sup> Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido hacia aguas arriba, a fin de que se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de distancia de las obras de toda clase, establecidas en el cauce y en los límites laterales de la excavación se dejará el talud natural de las tierras.

Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

7.<sup>a</sup> Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon de aprovechamiento, de 5.500 pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisado anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo cuarto de la citada disposición.

8.<sup>a</sup> Se aprueban las siguientes tarifas de venta al público, del metro cúbico de áridos cargado en camión en las instalaciones de lavado y machaqueo. Árido sin clasificar, 32,70 pesetas metro cúbico.

9.<sup>a</sup> Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga previa autorización, en su caso, de los propietarios.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

12. Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligados a su indemnización.

13. Los beneficiarios vienen obligados a cumplir todas las disposiciones que se dicten por el Ministerio de Obras Públicas referentes a la circulación de vehículos y conservación del firme de las carreteras, y de manera especial las relativas al ensuciamiento de los firmes producido por el transporte de áridos con humedad excesiva o materiales terrosos.

14. El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a los beneficiarios, con las formalidades legales una vez terminada la explotación que se autoriza.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—El Director general, por delegación, el Comisario central, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.